

Constancia secretarial: 6 de julio de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte actora solicita el emplazamiento de los litisconsortes necesarios señores LUIS LEYDER RAMOS VELASCO y MARIA JACQUELINE RAMOS VELASCO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de julio de dos mil veintidós

Proceso: DIVISORIO
Demandante: MARIA ELENA OROZCO MAYORGA, GABRIEL OROZCO
MAYORGA Y OTROS
Demandado: JUANA MARIA MAZABUEL DE PARDO
Radicación: 2019-00137

Interlocutorio No. 1429

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que en se ha intentado notificarla a los litisconsorte necesarios señores LUIS LEYDER RAMOS VELASCO y MARIA JACQUELINE RAMOS VELASCO y ha sido devuelta la notificación por la empresa de correos Interrapidismo a la dirección calle 10 No. 3-71/75, anotando que estas personas no residían en el la dirección anotada y se desconoce el domicilio u otra dirección para la notificación de la misma, solicitando el emplazamiento, el cual se configura en lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar a los señores LUIS LEYDER RAMOS VELASCO y MARIA JACQUELINE RAMOS VELASCO.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁZAR a los señores Luis leyder Ramos Velasco, identificado con C.C. N° 76.315.693 y María Jacqueline Ramos Velasco, identificada con C.C. No. 34.552.525 en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juez

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9645c38f18c07b2daeccec1a3a4707757b96e4c93a6dc239864299271cc468146

Documento generado en 06/07/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>